

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 14 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 164.

Con esta fecha he vuelto á encargarme del mando de esta provincia, cesando, por lo tanto, D. Evilasio Yagüez Pascual, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las Autoridades y habitantes de esta provincia.

Palencia 13 de Julio de 1901.

El Gobernador,

Luis F. García Marchante.

CIRCULAR NÚM. 165.

Desempeñada en la actualidad, interinamente, la plaza de Subdelegado de Medicina del partido de Carrión de los Condes, y usando de las atribuciones que las vigentes disposiciones me confieren, he tenido á bien nombrar para el desempeño en propiedad de dicho cargo á D. Valentín Maté Román, Médico de Osorno.

Lo que hago público por medio de la presente circular para que llegue á conocimiento de todos los Señores Médicos del partido.

Palencia 11 de Julio de 1901.

El Gobernador interino,
Evilasio Yagüez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la suspensión de 13 Diputados provinciales de Valladolid, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En virtud de Real orden de 15 del actual, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la suspensión de 13 Diputados provinciales de Valladolid, y resulta de los antecedentes:

Que por Real orden de 3 del actual, y de conformidad con el dictamen de este Consejo, fueron suspendidos en el ejercicio de sus cargos de Diputados provinciales D. Santos Vallejo y García y 12 Diputados más; y notificada á todos debidamente la suspensión han acudido ante V. E. con arreglo al art. 138, núm. 1.º de la ley, y en escrito de 8 del corriente exponen las siguientes observaciones, al fin de que se alee aquélla:

Que es cierto que se otorgó el acta ante el Notario Sr. Parrondo; pero que en tal documento no constituyeron la Diputación ni quisieron constituir la, limitándose á declarar su deseo y voluntad en lo que á la constitución de la Diputación Provincial se refería, que era conferir los cargos de la misma á las personas que designaron, no teniendo el acto más transcendencia que la expresión de un concierto de voluntades, el previo acuerdo de las personales, y diferentes intenciones de cada uno para la votación que alguna vez debería ve-

rificarse; algo parecido ó igual á lo que ocurre al constituirse el Congreso en lo relativo á la previa designación de la Mesa de la Cámara popular; que está probado que el expuesto fué el único fin y alcance del acta con el hecho de que con su otorgamiento cesó de actuar la voluntad de los concurrentes, pues después de otorgada nada se dijo que revelara el propósito de constituirse la Diputación, y el indicado para Presidente no intentó realizar actos ni ejercer funciones de tal, ni los demás otorgantes aspiraron á desempeñar los puestos para que se les indicaba; que si el acta se otorgó, fué por haber sido expulsados de la casa de la Diputación varios de los suspensos, interviniendo, á consecuencia de estos hechos el Fiscal de S. M., y tramitándose, por consecuencia de los mismos, una querrela; que, además, la suspensión se ha discutido en período electoral, por cuanto aun no se ha efectuado en la provincia la elección de Senadores; que la Comisión de actas, al apreciar la gravedad de algunas por causas de incapacidad, procedió interpretando exactamente la ley y ajustándose en cierto modo á las prácticas del Congreso, pues declarando graves las actas, la Diputación, definitivamente constituida, era la llamada á resolver, según dispone el texto legal, y que por todas las razones aducidas procedía levantar la suspensión:

Que la Sección y la Subsecretaría informaron que los descargos del mencionado escrito no desvirtuaban los fundamentos de la suspensión, debiendo confirmarse ésta pasando los antecedentes á los Tribunales, pero oyendo á la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo; y

V. E. dispuso que informase el mismo en pleno.

A juicio del Consejo los razonamientos que se consignan en el escrito de 8 de Junio de D. Santos Vallejo y demás suspensos no destruyen la convicción que el mismo formó al examinar detenidamente todos los antecedentes de la suspensión decretada en 3 del corriente, y especialmente el acta otorgada ante el Notario D. Félix Parrondo, capital fundamento de la corrección impuesta.

Juzgando el contenido del acta, opinó entonces el Consejo que el particular 10 de la misma entrañaba el intento de constituir definitivamente la Diputación, lo cual, sin embargo, no tuvo efecto, no por falta de voluntad de los asistentes, sino porque verificándose el hecho de un modo ilegal á todas luces, fuera del lugar, y sin la presidencia debidos y sin estar aprobadas las actas de los electos, la elección de personas, pues esa palabra fué la que se empleó para designar el acto ejecutado, tenía que resultar completamente nula, y de ahí que aquél no pasara de la categoría de intento, si bien con las condiciones de exteriorización suficientes á constituir una extralimitación grave con carácter político, á la que se dió publicidad en la prensa local, concepto de la transgresión, sobre el que y para su atenuación y descargo no se dice nada en las alegaciones presentadas á V. E.

Cuanto queda expuesto se corrobora transcribiendo en parte el particular 10 del acta notarial, que dice:

«Que ante tan reiterados atropellos, contra los cuales nada vale la invocación constante del derecho, los Diputados presentes, que son la

mayoría absoluta de la Diputación y la mayoría también de los que pueden tomar parte en las *votaciones de cargos y turnos para la constitución definitiva* de la Diputación Provincial, declinan toda responsabilidad en la demora de esta constitución y declaran por unanimidad que, como tal mayoría, es su voluntad constituir, eligiendo Presidente de la Diputación al Sr. D. Moisés Flores Alonso; Vicepresidente de la misma, al Sr. D. José María Samaniego Gordo; para el primer turno de la Comisión Provincial, á los Sres. D. Trifón Burgoa de Pedro, Vicepresidente; D. José Gutiérrez Díaz, D. Benito de la Cuesta, D. Mariano Mateo, D. Juan García Gil y D. Francisco Rico Moya....., etc..... Continúa el acta determinando la constitución de los restantes turnos, y finaliza con los nombres de los Secretarios.

Alegan los suspensos que el acta no tiene más transcendencia que la de una declaración de la voluntad y deseos de los concurrentes respecto de la forma en que debía constituirse la Diputación cuando la elección tuviese lugar, y al efecto dicen que los indicados para los diferentes cargos no entraron en funciones, y que como los actos coetáneos y posteriores sirven para explicar é interpretar lo que ofrece dudas, en este caso, y por la conducta observada por los concurrentes, se demuestra que su propósito no fué constituir la Diputación Provincial.

Aparte que lo terminante del acta, en cuanto á la constitución de la Diputación, no admite dudas ni interpretaciones de ninguna clase, y que, por consiguiente, si no intentaron entrar en el ejercicio de sus funciones sería por motivos que no importa al presente esclarecer; hay un hecho precisamente coetáneo de la celebración del acto ante el Notario, el cual prueba irrecusablemente que se abrigó el plan de constituir definitivamente la Corporación provincial, y que entre lo realizado por los Diputados suspensos y la designación de personas para la Mesa del Congreso no hay analogía posible, y es el extremo 3.º del acta notarial, el cual, sin duda preconcebidamente, no se ha insertado antes del 10 para oscurecer un tanto la finalidad verdadera del último, pues dicho extremo 3.º, que es una depuración y comprobación de las calidades legales en los asistentes, no hubiera tenido lugar de limitarse tan sólo al supuesto de la comparecencia á simple manifestación ó indicación de personas que deberán ser votadas el día que la elección tuviese lugar. Dice dicho extremo 3.º, cuya lectura es por demás convincente: «Entre los señores comparecientes se hallan los Diputados Sres. Alvarez Antón, Samaniego, Bueno, Cuevas y Cuesta, que constituyen la totalidad de la Comisión permanente de actas nombrada por la Diputación interina. Los dos últimos Diputados electos, cuyas actas decla-

ró limpias la Diputación, previo dictamen de la Comisión auxiliar, y en su vista el Presidente les proclamó Diputados; y los cinco aseguran que, reunidos como la ley dispone para emitir dictamen, lo han hecho, declarando limpias las actas de los Señores Burgoa, Marqués de Alonso Pesquera, Alonso Rodríguez y Rodríguez Cobos, Ortega Mateos, Alvarez Guerra y Recio del Castillo, por no tener protesta ni reclamación ninguna de ellas respecto de la validez de la elección y no hallarse comprendidas las acusaciones de incapacidad formuladas contra los Señores Recio del Castillo, Alvarez Guerra, Alonso Rodríguez y Burgoa en ninguno de los incisos del art. 38 de la ley Provincial, y declarando graves las actas de los Sres. Márcos, Lorenzo, Pinilla y Vallejo, por estar comprendidas las denuncias de incapacidad formuladas contra los dos primeros citados en el núm. 1.º del repetido art. 38, y la formulada contra el Sr. Vallejo en el núm. 2.º del mismo artículo. Según estos dictámenes, y á tenor del art. 50 de la ley Provincial y demás disposiciones vigentes, podrán tomar parte en la constitución definitiva de la Diputación todos los Diputados presentes á este acto, excepto el Sr. Vallejo y los 11 Diputados ausentes, algunos de los cuales no concurren al mismo por encontrarse enfermos, excepto los Sres. Márcos, Lorenzo y Pinilla, cuyas actas han sido declaradas graves, como la del Sr. Vallejo.»

Si la reunión de los Diputados otorgantes no hubiese tenido otro objeto que una mera manifestación de su voluntad respecto de las personas que deberían votar el día de la elección, es obvio que holgaba todo el antecedente 3.º, cuyo fin no es otro sino una demostración encubierta de que los reunidos eran la mayoría legal de la Corporación, ni hubiese sido preciso hablar de actas limpias y graves, y menos de cuestiones de incapacidad, reservadas á la Diputación ya constituida; puntos todos que jamás se ventilan y disciernen en reuniones cuyo objeto sea un acuerdo para votar éstos ó los otros candidatos, y si dichos puntos se determinaron en el acta, fué para dar alcance de constitución definitiva, como dijo anteriormente el Consejo, á la frase del particular 10.º: «los Diputados presentes, que son la mayoría absoluta de la Diputación y la mayoría también de los que, según la ley, pueden tomar parte en las *votaciones de cargos y turnos para la constitución definitiva*....., declaran que, como tal mayoría, es su voluntad constituir, eligiendo Presidente á Don Moisés Flores Alonso», etc.

No se ofrece, por tanto, sombra de duda acerca de que no existe la analogía que, como excusa y descargo de los suspensos, ha querido presentarse entre el acto realizado ante un Notario de Valladolid y las reuniones en que se acuerda votar una

candidatura determinada para la mesa de una Asamblea, pues estas últimas no se efectúan nunca ante un fedatario público, y los que á ellas asisten se limitan por punto general á convenir una candidatura, no tratando ninguna cuestión relativa á actas limpias ni graves ó á cuestiones de incapacidad, excluyendo asimismo toda clase de consideraciones, cuyo fin explícito se ha puesto de manifiesto, como aquí ha sucedido, que los reunidos constituyen la mayoría legal, y mucho menos en ninguna de esas reuniones se pone especial empeño en poner de relieve, como acontece en el acta examinada, el hecho de figurar entre los asistentes los que componen la Comisión permanente de actas, y que éstos, en uso ilegal de sus funciones, declaran quiénes tienen actas limpias y quiénes graves, cuáles son incapaces, quiénes constituyen la mayoría legal para el efecto de votar cargos, todo lo cual consta como realizado en el antecedente 3.º, sin duda con el propósito de que se viera y apareciese evidente que, por estar allí ante el Notario la mayoría legal, la misma Diputación Provincial de Valladolid era la que se hallaba presente, según el dictamen de la Comisión permanente de actas aceptado por los concurrentes que forman la mayoría absoluta, según se tuvo cuidado de especificar.

No se detiene el Consejo á refutar la observación de haber sido suspensos durante el período electoral por la inconsistencia de dicho argumento, ya que es notorio que, no habiéndose efectuado la elección de Senadores por la provincia de Valladolid el día correspondiente, terminó entonces el período electoral, el cual se abrirá nuevamente cuando se publique la nueva convocatoria, y resulta así que la Real orden de suspensión se publicó en 3 del corriente, después de finalizado dicho período.

Debe por consecuencia de lo expuesto, confirmarse la suspensión, pues los cargos no aparecen desvirtuados, procediendo además que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia, ya que los artículos 393 y 416 del Código penal castigan al funcionario público que á sabiendas propusiese ó nombrase para cargo público persona en quien no concurren los requisitos legales, y que la circunstancia de no tener aprobadas sus actas los Diputados electos, no obstante lo cual se les designó para los cargos de la Diputación, según el particular 10 del acta, careciendo, por tanto, de dicho requisito legal, constituye un hecho que pudiera estar comprendido en los artículos citados, y cuya depuración corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia, y en manera alguna á la Administración.

En atención á las precedentes consideraciones, el Consejo de Estado en pleno es del siguiente dictamen:

Que procede confirmar la suspen-

sión decretada en 3 del corriente, remitiendo á los Tribunales los antecedentes, á los efectos á que hubiera lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1901.—S. Moret.—Señor Gobernador civil de Valladolid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad impuesta por las legítimas exigencias de la opinión pública de reorganizar los servicios de la Agricultura en forma que satisfagan los fines esenciales que deben cumplir en los momentos en que la Nación se resuelve á fomentar por modo extraordinario su riqueza, obliga al Gobierno á aquilatar el mejor empleo y la más acertada distribución de los recursos del Estado, así como á dictar reglas que justifiquen ante las Cortes la conveniencia de los gastos que se sometan á su aprobación.

En tal concepto es de notoria urgencia preparar lo necesario para que en el futuro presupuesto obtengan dotación adecuada, en la medida de lo posible, servicios tan importantes como los relativos á la enseñanza agrícola, elemental y práctica, á las Exposiciones y concursos de agricultura y ganadería y al crédito y seguro agrícolas.

Es unánime el clamor del país en el sentido de que la enseñanza agrícola, organizada ya en los grados superiores se universalice con carácter elemental, práctico y ambulante, que, procurando el contacto con la clase agrícola, cambie su condición actual por la más favorable de que disfruta en las Naciones que con respecto á esta materia se citan como modelo de la época presente. Esta aspiración, previsora y sabiamente iniciada en la ley de 1.º de Agosto de 1876, cuyos artículos 8.º y 9.º establecieron las conferencias agrícolas dominicales en las capitales de provincia y en todos los pueblos de España, no se ha realizado por la inobservancia de aquellos preceptos y por la carencia de medios adecuados para lograrlo.

Hoy, el progreso realizado, aunque en modestas proporciones, ofrece nuevos elementos que utilizar en provecho de la instrucción agrícola, tales como las granjas modelo, campos de experimentación, estaciones enológicas y servicio agronómico, susceptibles de extensión y mejora, y que bien utilizados deben servir de base á un plan de enseñanza práctica ambulante y experimental, ordenado conforme á las necesidades modernas por el Ministerio á quien corresponda hacerlo.

En cuanto á las Exposiciones y concursos agrícolas y de ganadería, vigente se halla el Real decreto de 10 de Febrero de 1882, digno de elogio por el espíritu que lo informó, pero cuyos preceptos, insustituibles respecto de las exposiciones libres, es necesario modificar en cuanto á

las oficiales y subvencionadas para que la división del territorio nacional en zonas obedezca á verdaderas necesidades y á la comunidad de intereses agrícolas de cada una de las que se formen, y para que la celebración de estos certámenes, que deben ser expresión de iniciativas dignas de auxilio y medio de realizar nuevos progresos, no estén á merced del favor, cuyo influjo suele esterilizar los sacrificios del Estado.

Finalmente, para armonizar en cuanto sea posible el apremio con que la situación de los más modestos labradores reclama la implantación del seguro y crédito agrícolas con las dificultades que ofrece su establecimiento por medio de una ley, tantas veces intentado, conviene estudiar si es posible que se inicien esas mejoras en algunas localidades, aprovechando los elementos especiales que en ellas existan, y con algún auxilio del Estado, sin perjuicio de continuar los trabajos necesarios para lograr la publicación de una ley general relativa á estas materias.

Y para proceder con las mayores garantías posibles de acierto, mediante el consejo de los que por las disposiciones vigentes están obligados á prestarle;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por el Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, la Asociación general de Ganaderos del Reino, los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, las Cámaras Agrícolas, las Comunidades de Labradores, la Junta Consultiva Agro-

nómica, los Ingenieros del servicio agronómico provincial, y por cualquiera otra Asociación ó entidad agrícola á quien sea oportuno consultar, se conteste antes de 1.º de Agosto del corriente año á los particulares siguientes:

1.º Clases de enseñanza agrícola ambulante que con preferencia pueden y deben desarrollarse en las distintas localidades de cada provincia, aprovechando las épocas del año y los elementos y circunstancias más á propósito que en cada caso sirvan para dar á aquélla carácter práctico experimental y popular.

2.º División de España en zonas, conforme á los caracteres agrícolas esenciales de cada una, y determinación de épocas y condiciones en que deben celebrarse Exposiciones, Congresos y concursos agrícolas en las zonas, provincias y localidades, para que se armonicen las aspiraciones y necesidades de los pueblos con la equidad en el reparto de los recursos que el Estado puede consagrar á estos fines.

3.º Elementos con los que, mediante algún auxilio del Estado se pueden establecer inmediatamente en algunas localidades el seguro y crédito agrícolas, sin esperar la publicación de una ley general relativa á estas materias.

4.º Indicación de los auxilios que el Estado debe prestar en los casos indicados, según la importancia de los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1901.—Villa-

nueva.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del día 7 de Julio.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Santos Rubiales Lavín, vecino de Santander, según cédula personal número 193 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 24 de Junio de 1901, una solicitud de rregistro de treinta pertenencias para la mina de hierro titulada «Azulada», sita en término de Cenera, Ayuntamiento del mismo, al sitio llamado Sancti Spíritu. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro aproximado del colmenar de D. Elías Ramos, enclavado en el sitio de los Oteros, del mismo Cenera, desde dicho punto se medirán en dirección Sur 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección Oeste 250 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta en dirección Sur 500 metros y se colocará la 3.ª; de ésta dirección Este 600 metros y se colocará la 4.ª; de ésta dirección Norte 500 metros y se colocará la 5.ª, y desde ésta en dirección Oeste 350 metros para llegar á la 1.ª, quedando cerrado así el perímetro de las treinta pertenencias que solicita. Ha presentado el interesado la

carta de pago correspondiente al depósito de ciento treinta y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 11 de Julio de 1901.— José Joaquín Almeida.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

En virtud del concurso de ascenso último, han sido nombrados D. Martín Francisco Arbide, Maestro de la Escuela de niños de Carrión de los Condes, y D.ª Cecilia María Ortega Somolinos, Maestra Regente de la Escuela práctica graduada agregada á la Normal de Maestras de Palencia, cuyos respectivos títulos administrativos se hallan en la Secretaría de esta Corporación, de donde los interesados deberán recogerles dentro del plazo de treinta días, que comenzará á contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Palencia 13 de Julio de 1901.— El Gobernador interino, Presidente, *Evilasio Yagüez*.—El Secretario, Gabriel Pancorbo Cascales.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Junio de 1901, que se publica en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
	Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	>	>	1	1	>	1	>	>	>	>	>	2	1
Tuberculosis de las meninges.....	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	2
Otras tuberculosis.....	2	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	1	3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	>	>	>	>	1	>	>	>	2	>	1	2	>	>	4	2	6
Enfermedades orgánicas del corazón.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	2	>	>	2	2	4
Bronquitis aguda.....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	1
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	2	2
Suicidios.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>	1
Otras enfermedades.....	4	6	1	>	>	>	1	>	>	2	1	1	>	>	7	9	16
TOTALES POR SEXOS.....	6	9	1	1	2	2	2	>	4	2	4	7	>	>	19	21	40
TOTALES POR EDADES.....	15		2		4		2		6		11		>		40		

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					DEFUNCIONES.
LEGÍTIMOS.		ILEGÍTIMOS.		TOTAL.	LEGÍTIMOS.		ILEGÍTIMOS.		TOTAL.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
21	13	1	7	42	2	>	1	>	3	40

Palencia 9 de Julio de 1901.—El Alcalde, Demetrio Ortega.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

DE
PAREDES DE NAVA.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1901.

CUENTA del segundo trimestre del año de 1901 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	842 57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	12806 59
<i>Cargo</i>	13649 16
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	13569 24
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	79 92

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	10459 55	2543 25	12982 80
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	256 70	150 "	406 70
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	46 20	"	46 20
8 Resultas.....	12413 40	"	12413 40
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	34198 69	10113 34	44312 03
10 Reintegros.....	16 40	"	16 40
11 Ampliación.....	3857 20	"	3857 20
CARGO.....	61228 14	12806 59	74034 73
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento...	13517 67	2188 50	15706 17
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	6554 44	1643 08	8197 52
4 Instrucción pública.....	7200 "	130 75	7330 75
5 Beneficencia.....	2703 25	731 "	3434 25
6 Obras públicas.....	640 40	109 30	749 70
7 Corrección pública.....	535 12	37 50	572 62
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	12831 01	3312 09	16143 10
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.....	1017 62	"	1017 62
12 Resultas.....	3729 12	"	3729 12
13 Ampliación.....	6239 92	"	6239 92
14 Cupo del Tesoro de consumos.	5417 02	5417 02	10834 04
DATA.....	60385 57	13569 24	73954 81

La precedente cuenta está en un todo conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Paredes de Nava á 30 de Junio de 1901.—El Depositario, Baldomero Aparicio.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Paredes de Nava á 30 de Junio de 1901.—El Secretario Contador, Optaciano Presa.—V.º B.º—El Alcalde, León Pajares.

Don Antonio Llanos y Giménez, Secretario interino de la Audiencia provincial de Palencia y del Tribunal provincial contencioso-administrativo de la misma.

Certifico: Que habiéndose iniciado ante este Tribunal la oportuna demanda contencioso-administrativa é interpuesto el recurso por el Procurador D. Juan Melgar, á nombre y con poder de D. Clemente Cardeño-

so del Río, D. Florentín Merino Martínez, D. Maximiano del Valle Pérez, D. Tomás Salán Medina, Don Silverio Lomas Tomé, D. Lucas Garrido Calvo y D. Enrique Blanco Martínez, Concejales que fueron del Ayuntamiento de Torre de los Molinos, para que se deje sin efecto la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, por la que aprobó las cuentas municipales

de referido pueblo de los años de 1890 á 91, 1891 á 92 y 1892 á 93, declarando partidas de alcance contra dichos Concejales las que figuran en mencionada resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se anuncia y publica por medio del presente la interposición del indicado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Palencia á doce de Julio de mil novecientos uno.—Antonio Llanos.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ilmo. Ayuntamiento de la ciudad de Carrión de los Condes en las sesiones celebradas durante el mes de Junio del presente año.

Día 7.

Bajo la presidencia del Sr. Núñez Castelo y con asistencia de los Señores Neváres Tomé, Merino Miguel, Tejerina Moreno, Plaza Lomas, Fernández Lomana y Nieto Blanco se celebró la ordinaria de este día, tomándose los siguientes acuerdos: Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES, de cuyo contenido quedaron enterados. Fué aprobada la distribución de fondos para el mes de la fecha. Fueron aprobadas dos facturas, importantes la una setenta y tres pesetas, y la otra de cincuenta y seis pesetas, presentadas por Nicolás Herro por el arreglo de calles y materiales empleados en las mismas. Se acordó se encuadernen con forro de pasta los libros de sesiones de este Ayuntamiento y los de la Junta municipal. Fué aprobado el extracto de sesiones del mes de Mayo último, ordenando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma. Se acordó anunciar la próxima feria de San Zoil por medio de carteles y programas.

Día 14.

Ocupó la presidencia el Sr. Núñez Castelo y asistieron los Sres. Neváres Tomé, Merino Miguel, Tejerina Moreno, Fernández Lomana, San Millán San Millán y Balbás Balbás. Se acordó lo siguiente: Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior. Se acordó abonar á Quintiliano Salvador y Lúcio Ibáñez noventa pesetas, importe de la comida que suministraron á los individuos de las mesas electorales de los dos distritos en la última de Diputados á Cortes. Se aprobó otra factura de ochenta y nueve pesetas dieciocho céntimos, importe de cera para las funciones religiosas á que asiste este Ayuntamiento. Se acordó se abonen veinte pesetas á la pobre enferma Aurea del Valle para ayuda de los gastos que la ocasiona el viaje y estancia en los baños. Fué aprobada una fac-

tura de veinte pesetas cincuenta céntimos por refrescos suministrados á los individuos de la mesa electoral del distrito del Norte. Hallándose terminado el expediente de arrendamiento del impuesto de consumos y su copia, se acordó comisionar al Señor Alcalde y Secretario de este Ayuntamiento para que le presenten á la Administración de Hacienda. Fué aprobado el informe de la Comisión de Obras, referente al precio que haya de abonarse á Nicolás Herro por cada metro lineal del arreglo de las calles que le fueron encargadas y que se le abone el importe de la medición que resulte. Se acordó se requiera al ex-Alcalde D. Martín Ramírez para que el día 17 del actual concurra á esta Alcaldía y haga entrega de las llaves y fondos de las cajas que como Alcalde tuvo á su cargo. Se acordó requerir al arrendatario del impuesto de consumos de esta Ciudad para que dentro del término de cuarenta y ocho horas satisfaga el importe que adeuda de las mensualidades de Abril, Mayo y Junio.

Día 21.

Bajo la presidencia del Sr. Núñez Castelo y con asistencia de los Señores Neváres Tomé, Plaza Lomas, Fernández Lomana, San Millán San Millán, Nieto Blanco y Balbás y Balbás, se acordó lo siguiente: Quedaron enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior. Se nombró comisionado al Secretario de este Ayuntamiento para llevar las cuentas de este Municipio de los años de 1895 á 96 á 1900. Fué aprobado el presupuesto de gastos que presentó D. Moisés Díez para el arreglo del reloj del Torreón de esta Casa Consistorial. Se acordó se haga en la plaza de Santa María el templete donde se coloca la estatua del Corazón de Jesús para hacer la consagración al pueblo el día de San Pedro, como en años anteriores.

Día 28.

Bajo la presidencia del Sr. Núñez Castelo y con asistencia de los Señores Merino Miguel, Plaza Lomas, Fernández Lomana, San Millán San Millán, Nieto Blanco y Balbás y Balbás, se acordó lo siguiente: Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES, quedando enterados de su contenido. A una instancia de D. Leandro Luís, nuevo rematante del impuesto de consumos, se acordó que en cuanto á los hechos denunciados contra el actual arrendatario no había lugar á resolver, toda vez que carece de competencia esta Corporación, pudiendo reclamar el interesado donde y como proceda, así como tampoco á la rescisión del contrato, puesto que son hechos privativos en los cuales ninguna intervención tiene este Ayuntamiento.

El precedente extracto fué aprobado en la sesión del 5 del mes de la fecha, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia para que se digne ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Carrión de los Condes 6 de Julio de 1901.—El Secretario, Manuel Arrate Castaño.—V.º B.º—El Alcalde, Darío N. Castelo.